

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Martes, 14 de setiembre del 2021

## La República

### REMATES

#### PRIMER REMATE

En el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 00239-2016-0-0404-JP-CI-01 seguido por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. en contra de Alejandra Huacasi Cahuima y Marcelino Escarcina Cutimbo; el Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de Aplao de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Manuel Alberto Luna Núñez, con la intervención de la Especialista Legal, Dra. Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez; han autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en Asentamiento Humano "La Central", Manzana P, Lote 3, Zona I del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06278835 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 60 590.40 (sesenta mil quinientos noventa y 40/100 soles). BASE DEL REMATE: S/ 40 393.60 (cuarenta mil trescientos noventa y tres y 60/100 soles). GRAVÁMENES: Asiento 00003. Medida Cautelar de Embargo Fuera de Proceso. Que recae sobre los derechos de propiedad que en el inmueble inscrito en esta partida corresponden a Alejandra Huacasi Cahuima hasta por la suma de cuarenta mil y 00/100 soles. Se anota esta medida en mérito a la Resolución N° 009 de fecha 17-08-2017 emitida por Deyvi Cueva Cucho, Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, asistido por la Especialista Legal Wilbert César Yucra Hallasi. Expediente N° 00239-2016-0-0404-JP-CI-01 que sigue Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa en contra de Alejandra Huacasi Cahuima. Asiento 0004. Inscripción de Embargo. Resolución Judicial N° 02 27/03/201, Juzgado Mixto Unipersonal Módulo Básico de Justicia Castilla-Aplao (Castilla). Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción: que recae sobre el inmueble inscrito en esta partida hasta por la suma de S/ 72 000.00 (setenta y dos mil con 00/100 soles). Se anota esta medida en mérito a la Resolución N° 002 de fecha 27/03/2017 emitida por María Luisa Pickman Adriazola, Juez del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia Castilla-Aplao, asistida por la Especialista Legal María Isabel Coa Vargas, Expediente N° 00005-2017-22-0404-JM-CI-01 que sigue MiBanco Banco de la Microempresa S.A. en contra de Alejandra Huacasi Cahuima. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores antes del remate deberán depositar en el Banco de la Nación una suma no menor al 10% de la tasación del inmueble (S/ 6 059.04 soles) mediante depósito judicial electrónico, consignando el número de expediente y número de DNI o RUC de ser el caso. Asimismo los postores deberán efectuar el pago del arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble (código 7153). Dichas constancias de pago, junto con el DNI (ambas caras) y en el caso de personas jurídicas, el certificado de vigencia de poder de su representante legal deberán ser enviados antes de la hora del remate, escaneados a color y mediante archivo PDF al correo electrónico del martillero público hamletchavez@m.com. Asimismo, los documentos originales deberán ser exhibidos al inicio de la diligencia ante su requerimiento. En caso hayan remitido los documentos por mesa de partes del juzgado, enviarán su cargo al correo electrónico ya indicado del Martillero. Se recomienda el ingreso a la sala virtual, quince minutos antes del inicio de la diligencia. Resulta IMPERATIVO para los postores que, durante el desarrollo de la diligencia, mantengan operativos tanto el audio como el video de sus equipos; en caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente deberán descargar el aplicativo Goo-

gle Meet. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo el día 04 de octubre del 2021 a las 09.00 horas en la sala virtual utilizando para ello la plataforma de videoconferencia Google Meet en el siguiente enlace: [meet.google.com/qoh-sasp-ehw](https://meet.google.com/qoh-sasp-ehw) Finalizada la diligencia de remate público el adjudicatario deberá cancelar la comisión del martillero público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, más el IGV. INFORMES al 959293883 - Arequipa, 18 de agosto del 2021. Hamlet Chávez Martínez Martillero Público – Reg. N° 231.- Especialista Legal, Dra. Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez.- (10-13-14-15-16-17 setiembre) S/. 0.00

#### PRIMER REMATE

En el Expediente 00271-2018-0-0412-JR-CI-01 sobre Ejecución de Garantías que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, representada por su apoderada LOURDES MARILU PUMAHUANCA CCASO en contra de LIDIA AJAHUANA APAZA Y MAURO CCORA MAMANI; el Primer Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Dr. Lino Zúñiga Portocarrero, con intervención de la Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza, ha nombrado al Martillero Público FERNANDO ARNULFO BUTRON RODRIGUEZ, quien llevará a cabo el PRIMER REMATE del bien inmueble ubicado en PUEBLO JOVEN CIUDAD BLANCA, MANZANA C3, LOTE 9, ZONA B, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuya área, linderos medidas perimétricas y demás características se detallan en la Ficha Nro. P06035984 del registro Predial Urbano de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN CONVENCIONAL: US\$ 7.4079 (Setenta y Cuatro Mil setenta y Nueve con 00/100 dólares americanos). PRECIO BASE DEL REMATE: US\$ 49386 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis con 00/100 dólares americanos) que son las 2/3 partes de la tasación convencional. FECHA Y HORA DE REMATE: DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS. LUGAR DE REMATE: Instalaciones de la Sala de Lectura del Archivo del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata ubicado en Esquina Calle Laveau con Calle Teniente Alcántara S/N – Paucarpata AFECTACIONES: a) Hipoteca a favor Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, inscrita en el asiento 00009 hasta por US\$ 74079 dólares americanos y que ES materia del presente proceso REQUISITOS PARA SER POSTOR: Depositar en efectivo, cheque de gerencia o en Depósito judicial del Banco de la Nación el 10% del valor de la tasación del bien; es decir, la suma US\$. 7407,90 (Siete Mil Cuatrocientos Siete con 00/100 dólares americanos); además deberán presentar su arancel judicial (con copia de arancel y DNI) consignando número de expediente, Juzgado y documento de identidad Arequipa, 06 de setiembre del 2021.- Fernando Butron Rodriguez Martillero Publico.- Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza.- (09-10-13-14-15-16-setiembre). F/E 031- S/. 0.00

#### PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la familia Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico, ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 03, zona A, con un área de 296.25mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral 12000329 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 8,887.50 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete

con 50/100 soles) Base: S/. 5,925.00 (Cinco mil novecientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar fuera de proceso en la modalidad de embargo en forma de inscripción hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002. 2) Embargo en forma de inscripción hasta por S/ 28,500.00 a favor de MiBanco — Banco de la Microempresa S. A., según resolución N° 04 de fecha 25/6/2014 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002 Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de setiembre 2021 a horas 09:45 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será [meet.google.com/www-nzri-zfw](https://meet.google.com/www-nzri-zfw). El remate será dirigido por el Martillero Público Sr. José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. --De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo [jocachies@gmail.com](mailto:jocachies@gmail.com). A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico [jocachies@gmail.com](mailto:jocachies@gmail.com) con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E, Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07-setiembre). F/E 031- S/. 0.00

#### PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL – AREQUIPA

En los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SA. con CONDORÍ LOZANO, Marcelina y HANCO YANQUI, Amador; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. Expediente N°06278-2018-0-0401-JP-CI-02, por orden del 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, a cargo de la Señorita Magistrada ROMERO ORCCON Jackeline Denisse; Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul. El suscrito Martillero Público rematará en PRIMERA CONVOCATORIA EN FORMA VIRTUAL, el bien inmueble con un área de 53.29 m2, ubicado en Pueblo Joven Independencia MZ 57 Lote 6A ZONA A, distrito de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa. Inscrito en la partida electrónica P06231090, de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION: S/ 77,657.22 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES). PRECIO BASE: S/ 51,771.48(CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 48/100 SOLES). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. convocatoria GRAVÁMENES Y CARGAS: ASIENTO N° 00004: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, Se constituye un embargo a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA, hasta por la suma de S/ 34,000 Soles, el título fue presentado el 08/03/2019 - DIA DEL REMATE: 26 de OCTUBRE del 2021. HORA: 10:00 AM. LUGAR: En sala de remates judiciales virtuales de google meet

al siguiente enlace <https://meet.google.com/akj-fgke-hhx>.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS POSTORES: Presentará el oblate del 10% del Valor de Tasación (S/ 7,765.72 SOLES) con depósito judicial electrónico. Presentará el arancel judicial, con Código (CODIGO: 07153) por derecho de participación en el remate, Presentará su DNI, por ambos lados. En el caso de presentarse como persona jurídica, deberá adjuntar copia vigencia del poder. En postor ganador, deberá presentar dentro del tercer día de realizado el remate, la diferencia de su oblate, de la postura que realice, así también los documentos con los que participo en el remate, mediante escrito al juzgado. Bajo responsabilidad de ley. Los documentos de los puntos uno, dos, tres y cuatro, deberá presentarlo al juzgado de origen, anexándolos hasta las 12:00:00 horas, del día habil antes del remate, sea por mesa de partes presencial o virtual. Y enviara copia del escrito o del cargo, con todos sus anexos al correo o whastasp de Martillero, dentro de ese mismo plazo. Bajo responsabilidad de no ser calificado para el remate. COMISION DEL MARTILLERO: Corre por cuenta del Adjudicatario y será cancelada una vez terminado el remate, de acuerdo a la escala de comisiones señalado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949 063 616 / [www.martilleroconrea.es.tl](http://www.martilleroconrea.es.tl) \*\*\*\* ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLARO PUBLICO MAT. 193.- Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul.-(01-02-03-04-05-06 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.

### EDICTOS PENALES

#### EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Omate, que despacha la Señora Jueza LOURDES ISABEL FLORES CUSI con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 00104-2021-71-2804-JR-PE-01 sobre OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR se ha dispuesto notificar por EDICTO JUDICIAL a FRANKLIN HELARF CORONADO URA mediante Resolución N° 06 de fecha tres de setiembre del dos mil veintiuno la resolución N° 01 de fecha treint a de junio del dos mil veintiuno: VISTOS: El estado del proceso, y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Conforme lo establece el Manual de Procedimientos del Código Procesal Penal aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, concordante con el artículo 488° y 489° del Código Procesal Penal, y estando en la etapa de ejecución corresponde el conocimiento del mismo a este Despacho. Estando a lo establecido en el artículo 414 inciso b) del Código Procesal Penal establece que son cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. SEGUNDO: CASO DE AUTOS: Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 007-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ha Aprobado el acuerdo de Terminación Anticipada, declarando a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como AUTOR y responsable del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar y se le IMPONE UN AÑO Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA por el termino de UN AÑO y se le ordena reglas de conductas entre ellas comparecer al juzgado cada mes para que registre su firma y dar cuenta de sus actividades y una REPARACION CIVIL por la suma de S/. 7,846.33 Soles siendo su pago de la siguiente manera: el abono de S/. 2,000.00 soles en la fecha del 22 de marzo del 2021 mediante depósito judicial a través del banco de la nación, el monto que ascendería a la suma de S/. 5,846.33 Soles se pagará en cuatro cuotas siendo la primera el 22 de abril del 2021, la segunda el 22 de mayo del 2021, el tercer pago el 22 de junio del presente año y el cuarto pago el 22 de julio del

presente año todos por el monto de S/. 1,461.58 Soles dichas cuotas serán vía depósito judicial a través del banco de la nación a favor de la parte agraviada. Siendo que en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto en el 59 inciso 2 y 3 del código penal. Debe ponerse en conocimiento al sentenciado el inicio de ejecución de sentencia en cuanto al cumplimiento de las reglas de conducta y del monto de la reparación civil impuesto. Así mismo ha vencido el plazo correspondiente para la interposición del recurso de apelación de sentencia, por lo que la sentencia expedida en autos ha quedado consentida, por lo que corresponde declararse así. Por estos fundamentos: SE RESUELVE: 1.- Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 07-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno que declara a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como autor de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar en agravio de YESSIBEL MAYUMI CHOQUE CASTILLO DE CIÑA. 2.- DAR INICIO a la etapa de Ejecución de Sentencia; en consecuencia. FÓRMESE el cuaderno de ejecución con copias certificadas de los actuados correspondientes. 3.- DEVOLVER la Carpeta Fiscal N° 95-2021 del presente proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro. Oficiése. - 4.- DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 00104-2021-0-2804-JR-PE-1 debiendo ser remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua para su conservación y custodia. 5.- REQUERIR al sentenciado FRANKLIN HELARF CORONADO URA para que cumpla con lo ordenado en la SENTENCIA, bajo apercibimiento de imponerse cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 59 del Código Penal, previo requerimiento fiscal. 6.- REMITASE el BOLETIN DE CONDENAS respectivo al REGISTRO DISTRIBUTAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, para su respectiva inscripción en el registro correspondiente, debiendo adjuntarse las copias certificadas correspondientes para la inscripción en dicho registro. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani-Omate, 03 de Setiembre del 2021.- (09-10-13 setiembre)

#### EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 2330-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de REISER ALONSO VALVERDE PARDO, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor de iniciales R.O.A.V.N., representado por su progenitora ROSA NINA GARCIA, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, por el que se notifica al acusado REISER ALONSO VALVERDE PARDO, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevara mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (<https://meet.google.com/ywy-imnn-tzdj>), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- uliaca, 16 de agosto del 2021.- (31 agosto 01-02 setiembre)

**NOTIFICACION POR EDICTO**

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/qey-abau-dnd>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure de la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

**NOTIFICACION POR EDICTO**

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECEN-

CIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fig-jxts-dan>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure de la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRERES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normal-

ización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

**NOTIFICACION POR EDICTO**

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir

el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACION: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fis-gbma-kxg>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

**PROCESO N°: 196-2020****EDICTO**

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 07-2021 de fecha 05 de julio del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al

Registro N° 1336-2021: Por cumplido el mandato por parte del Coordinador de Estadísticas. A los informes N° 496-2021 y 316-2021: Por cumplido el mandato por parte de la Coordinadora de Personal. Al Registro N° 1407-2021: Por recibidas las copias del Expediente N° 667-2018-67 remitida por el Juzgado de Paz letrado de Hunter. DE OFICIO: 1) Notificar EN FORMA REITERATIVA a la Secretaría de Presidencia, a fin que en el plazo de tres días, INFORME sobre el periodo que doña Yenny Soledad Condori Fernández se desempeñó como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Hunter; bajo apercibimiento de remitirse copias a su superior para la apertura de proceso disciplinario en caso de incumplimiento información deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes virtual de la Odecma. 2) Notifíquese a la quejosa mediante edictos."

**RICARDO CHAVEZ FLORES**

**MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**

**EDICTO PENAL**

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADO MIXTO DE INAMBARI-EXPEDIENTE: 00003-2017-01-170102-JR-PE-01-JUEZ: GLADYS GERONIMO CCAMAESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLLIVAR SANCHEZ ACUSADO: CARMEN MAMANI SUMIRE Y OTROS AGRAVIADO : JULIA NAZARIA RODRIGUEZ Y OTROS DELITO: USURPACION AGRAVADA REPROGRAMAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL RESOLUCIÓN N° 35 Inambari Mazuko, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. SE RESUELVE: REPROGRAMAR la presente audiencia de JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (19/10/2021), a las NUEVE HORAS (09:00 am), la misma que se realizará en esta misma sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, sito en la Av. Inambari s/n tercer piso Mazuko, a través del APLICATIVO GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/net-jafk-pps>, . NOTIFÍQUESE al acusado JOSÉ ANTONIO QUISPE AYMA, a través de edictos en el diario judicial de Arequipa. bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento.- Inambari-Mazuko, 07 de setiembre de 2021.- (13-14-15 SETIEMBRE)



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

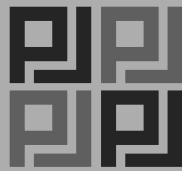
**COMUNICADO**

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa busca un INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PAZ LETRADOS DE COMISARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA con las siguientes condiciones:

1. Inmueble: Área útil construida mínima de 120 m<sup>2</sup> para el funcionamiento de los Juzgados Paz Letrados de Comisaría de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por un periodo de 24 meses, ubicado en el distrito de Arequipa, y distritos aledaños en un radio no mayor a 2 Km.; de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Calle Siglo XX esquina con Plaza España.
2. Inmueble en buenas condiciones, con disponibilidad inmediata, con título de propiedad o documento que acredite libre arrendamiento, con medidores de agua y luz independientes, de material noble, altura piso a techo de 2.40 mínimo, la ubicación del local debe permitir como zonificación la instalación de oficinas.
3. Las personas interesadas deberán de contar con RUC y RNP vigente.

Se invita a los interesados comunicarse al número telefónico 054-282763 Oficina de Logística, correo electrónico [ccaparo@pj.gob.pe](mailto:ccaparo@pj.gob.pe) o se apersonen a la calle Peral N° 110B (segundo piso) para solicitar los términos de referencia. Para consultas comunicarse al número de celular 920 477 093

**COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA**  
Arequipa, 10 de setiembre de 2021



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CRONICAS JUDICIALES

#### CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA S. PENAL DE APELACIONES

25 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA - ZEGARRA CALDERON YURI RAYMUNDO  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 93-2021  
VT

13035-2019-0: PARTE RESOLUTIVA.-  
1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte querelante.

2.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 34-2021 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Paucarpata, que: i) Absolvió por duda a Héctor Fernando Meza Gutiérrez del delito de difamación previsto en el artículo 132, primer y último párrafo del Código Penal, en agravio de Yohanna Liza Albuquerque Obando; ii) Dispuso el archivo definitivo de la causa respecto a la comisión del delito y la cancelación de todos los antecedentes que la presente haya podido generar; iii) Dispuso que, por monto de reparación civil, el procesado Héctor Fernando Meza Gutiérrez pague a la agraviada Yohanna Liz Albuquerque Obando S/ 1,000.00 Soles por la responsabilidad acaecida civilmente por los hechos materia de juzgamiento; iv) Exoneró a la parte vencida del pago de costas.

3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISION JUDICIAL por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.  
4.- ORDENAMOS la devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CERRO COLORADO -JUEZ ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 94-2021  
PT

5349-2018-17: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada Judith Jacqueline Rayme Huisa.

2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 155-2020-2JPUCC, de fecha 30 de julio de 2020, que resolvió: (i) Declarar a Judith Jacqueline Rayme Huisa autora del delito Contra la Seguridad Pública en la Modalidad de peligro Común -Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto y penado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la sociedad representada por el procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ii) Imponer ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de un año, bajo reglas de conducta. En caso de incumplimiento de las reglas de conductas impuestas, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 59° del Código Penal a criterio del Juzgado de Ejecución, previo requerimiento del representante del Ministerio Público. (iii) De conformidad con el artículo 36° Inc. 7 del Código Penal, se le impone a la sentenciada la inhabilitación para conducir vehículo motorizado por el mismo plazo de la pena principal, es decir, ocho meses. (iv) Fijar por

concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 que deberá pagar la sentenciada a la parte agraviada, esto es, el Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar dentro del tercer mes de que quede consentida la presente. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JIP – SEDE MARIANO MELGAR – LIDIA NATHALIA GARCÍA PACO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 224-2021  
RR

874-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.- POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO Y ROGER PARI TABOADA:

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar. 3.2. Resolviendo conforme a ley, DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 07 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 10 de mayo del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADO DE OFICIO el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Wilson Callo Ruelas..., Alexis Fernando Cuela Quispe... y José Miguel Apaza Cuela... procesados por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. SEGUNDO: SE DISPONE el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal dictadas en contra de los acusados o de sus bienes una vez sea consentida la misma. TERCERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión civil”. 3.3. DISPONEMOS: se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral respecto de las acciones: penal y civil. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EL VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES, ES EL SIGUIENTE:

3.1. DECLARO DE OFICIO: NULA la resolución N° 07 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 10 de mayo del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADO DE OFICIO el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Wilson Callo Ruelas..., Alexis Fernando Cuela Quispe... y José Miguel Apaza Cuela... procesados por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. SEGUNDO: SE DISPONE el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal dictadas en contra de los acusados o de sus bienes una vez sea consentida la misma. TERCERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión civil”.

3.2 DISPONGO: se continúe el respectivo Control de Acusación en que la señora jueza a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el juzgado pueda advertir; luego como parte de control sustancial recién resolver el sobreseimiento, emitiendo la resolución que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho.  
3.3 ORDENO la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. Voto en discordia del Juez Superior: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
RR

3178-2019-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Anthony Neil Velarde Adriazola; contra la Sentencia de Vista número 77-2021 (Resolución número 11-2021) con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE  
RR

10463-2018-3: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificación la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Czaa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte

recurrida.  
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE  
VT

5628-2017-46: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificación la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Czaa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

26 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
VT

8169-2018-89: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y nueve guión dos mil veintiuno, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.  
DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE  
VT

6950-2016-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y ocho guión dos mil veintiuno, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.  
DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

27 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
PT

1950-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica de Wilmar Rolando Lazo Carpio, contra el Auto de Vista N° 214-2021 (Resolución N° 11-2021) obrante a folios 180 a 184, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo; confirma la Resolución número 03-2021, de fecha 03 de junio de 2021, que declaró improcedente la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo en beneficio de Wilmar Rolando Lazo Carpio.

2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE  
RR

3497-2014-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán

coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisble el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020, para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

**SEGUNDO.-** DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

**TERCERO.-** PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

30 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE - SEDE CENTRAL -JUECES RONALD MANUEL MEDINA TEJADA, GIULIANA PASTOR CUBA Y JUAN CARLOS CHURATA QUISPE SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 95-2021 PT 2-2019-60: PARTE RESOLUTIVA-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Yony Chambi Arapa.  
2. ACLARAMOS: La Sentencia Nro. 41-2021-1JPCSP, de fecha 13 de abril de 2021, en cuanto al primer punto de su parte resolutive, debiendo quedar como sigue: “DECLARAMOS a YONY CHAMBI ARAPA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, autor del delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188° en concordancia con los incisos 3, y 7 del primer párrafo del artículo 189° y

el artículo 16 del Código Penal (...)”; ello de conformidad con lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

3. CONFIRMAMOS: La precitada Sentencia Nro. 41-2021-1JPCSP, sólo en el extremo que resolvió: Imponer a Yony Chambi Arapa la pena de cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.  
4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

2° JUZGADO PENAL - SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 96-2021 RR 2074-2018-30: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada Olga Elvira Reque de Cáceres. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 72-2021/FD-2JPU del 25 de marzo del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARO a OLGA ELVIRA REQUE DE CÁCERES... AUTORA del delito de ALTERACIÓN DEL AMBIENTE previsto en el artículo 313 del Código Penal en agravio del Estado. En consecuencia, le IMPONGO UN AÑO DE PENIA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de un año, sujeta a que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; b) Deberá comparecer el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades de manera personal o mediante el sistema electrónico que determine el Poder Judicial, mientras dure la emergencia sanitaria provocada por la pandemia; c) Deberán reparar el daño causado, cumpliendo con la reparación civil, en un plazo no mayor a diez meses; d) No deberá volver a cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Reglas que debe cumplir estrictamente bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 59 del Código Penal, y de revocarse la suspensión de la pena, cumplirá un año de manera efectiva en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. SEGUNDO: IMPONGO a la sentenciada la copenalidad de SESENTA DÍAS MULTA, equivalentes a S/. 425.00, que deberá pagar en el plazo de ley, esto es, diez días. TERCERO: DECLARO FUNDADA la pretensión civil; en consecuencia, DISPONGO que la sentenciada pague a favor de la parte agraviada la suma de OCHO MIL SOLES, en un plazo no mayor a diez meses. CUARTO: DISPONGO LA DEMOLICIÓN DE LO INDEBIDAMENTE CONSTRUIDO. En consecuencia, la sentenciada, una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente, debe realizar la demolición ordenada en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada, con participación de la parte agraviada, siendo de cargo de la sentenciada los gastos en que se incurra”. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2JU UNIPERSONAL-SEDE MJB PAUCARPATA-PERCY BELLIDO DAVILA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 225-2021 RR

06898-2017-17: PARTE RESOLUTIVA.- 3.1. DECLARAMOS EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL incoada contra NESTOR ADOLFO ALFARO VALDIVIA, por causa de su fallecimiento. ORDENAMOS: EL SOBRESEIMIENTO del presente proceso únicamente en el extremo penal, seguido contra NESTOR ADOLFO ALFARO VALDIVIA con DNI 23810925 por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 170° concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales V.S.F. ORDENAMOS: la anulación de los antecedentes generados en su contra por esta causa. 3.2. DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación formulado por el señor abogado defensor de la agraviada de iniciales V.S.F, en contra de la sentencia N°825-2019 del 29 de noviembre del 2019, respecto del extremo civil, dejando a salvo su derecho para que lo ejercite en la vía civil correspondiente. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ

ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE RR 07742-2019-19: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día CATORCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTIUNO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisble el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

CRONICA JUDICIAL SALA APELACIONES TRANSITORIA E. EN EXTINCION DE D. 2 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

3 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

4 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

5 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

6 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

9 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

13 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

16 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE AGOSTO DE 2021

EN AUDIENCIA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

6TO. JIP ESPEC. DELITOS CORRUP FUNC. MALAGA PEREZ JOSE ERNESTO AUTO DE VISTA A.V. NRO. 7-2021 CV 11551-2019-55: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: 1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de Richard Genaro Talavera Fuentes. EN DESPACHO

2. CONFIRMARON la resolución número uno dos mil veintiuno del once de mayo del dos mil veintiuno, a través de la cual se dispuso DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa, sobre los derechos espectacitivos de Richard Genaro Talavera Fuentes, en el inmueble ubicado en Urbanización Popular Dolores, Manzana I, lote 24, sección 1, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, cuya área y linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral número P06272205 del Registro de inmuebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral número XII – Sede Arequipa, por la suma de treinta mil soles. Para cuyo efecto se cursarán los partes dobles correspondientes para proceder a su inscripción. 3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

18 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

19 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

20 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

23 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

24 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

25 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

26 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

27 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

30 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
FERIADO  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ES. E. DE DOMINIO  
2 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE  
VS  
5-2020-41: DECISIÓN: Por tales consideraciones, RESOLVIERON: (27/07/2021)  
VISTOS: La resolución número 28 (Auto de Vista N° 15-2021) de fecha diecinueve de julio; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: El artículo 124° del Código Procesal Penal, en aplicación supletoria, regula lo relativo al error material incurrido al expedirse resoluciones; así prescribe en su inciso 1° que: "El Juez podrá corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales o numéricos contenidos en una resolución". SEGUNDO: Del auto de vista de fecha diecinueve de julio del año en curso, se verifica que se ha incurrido en error material, al consignar en la parte resolutive "DE OFICIO DECLARON LA NULIDAD de la resolución Nro. 02" debiendo decir "DE OFICIO DECLARARON LA NULIDAD de la resolución número. 08". Por las razones dadas: CORRIGIERON la resolución número veintiocho (Auto de Vista N° 15-2021), de fecha diecinueve de julio del dos mil veintinueve, únicamente en la redacción del ítem 1 de la parte resolutive. Debiendo ser el texto correcto "DE OFICIO DECLARARON LA NULIDAD de la resolución número. 08", dejando incólume lo demás que contiene. Y lo devolvemos. Jueza Superior Ponente Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

3 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

4 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

5 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

6 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

9 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

EXPEDIENTE : 00016-2021-1-0401-SP-ED-01  
DEMANDANTE : FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PUNO  
REQUERIDOS: EFRÁIN TOMA COARITA Y OTRO  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PUNO  
JUEZ : JAVIER ARPASI PACHO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 17-2021  
CV  
16-2021-1: PARTE RESOLUTIVA.- Por estas consideraciones,  
1. DECLARARON FUNDADO el Recurso de Apelación [recalificado con pretensión de nulidad] interpuesto por el representante del Ministerio Público.  
2. DECLARARON NULA la Resolución dos de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, que declaró: 1) Improcedente todos los extremos de la demanda de Declaratoria de Extinción de Dominio, formulado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio, respecto del vehículo de placa de rodaje Z1D-298, con serie y VIN NCP120356312, número de motor INZ32273287, color beige, marca Toyota, modelo Platzt, en circulación, inscrito en registros públicos de Juliaca, respecto de los requeridos y/o afectados y/o tercero con interés Efraín Toma Coarita, Sandra Rocío Toma Huarahuara y Yuri Hilario Jarro Atencio; 2) Infundada la solicitud de medida cautelar de Incautación formulada por el Fiscal Provincial Especializado en Extinción de Dominio de Puno respecto del mismo bien, con lo demás que contiene. Y ORDENARON se emita un nuevo pronunciamiento por el mismo Juzgado, debiendo tomar en cuenta los argumentos emitidos en la parte considerativa de esta resolución.  
3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Jaime Coaguila Valdivia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

AUTO DE TRÁMITE  
RD  
10-2021-0: DECISIÓN: Por tales consideraciones, RESOLVIERON:  
PRIMERO: PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.  
SEGUNDO: CONVOCAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada.  
TERCERO: REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar cuenta de correo electrónico Gmail y número celular para fines de registro y comunicación mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica <http://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga> Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

11 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y QUIROZ CORNEJO

EXPEDIENTE N°: 00071-2019-0-0401-JR-ED-01  
REQUERIDO: JEREMÍAS RUBÉN BERNUY PÉREZ  
MATERIA: EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BIEN REQUERIDO: VEHICULO DE PLACA RODAJE AUU-415  
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA- JAIME FRANCISCO COAGUILA VALDIVIA

SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 8-2021  
RD  
00071-2019-0: PARTE RESOLUTIVA.-  
1.- DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del requerido Jeremías Rubén Bernuy Pérez; y en consecuencia,  
2.- CONFIRMARON la Sentencia s/n, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Arequipa, que declaró fundada la demanda de Extinción de Dominio del vehículo de placa de rodaje AUU-415, Marca Toyota, Modelo Corolla GLI 1.6, color Plata Metálico, de año de fabricación 2003, serie Número JTDDBZ21E430033835, motor número 3ZZ1444419, inscrito en la partida registral número 51118698 de la Zona Registral de Lima; con lo demás que contiene. SIN COSTAS. Y los devolvieron. Juez Superior Ponente: Max Marco Delfín Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

12 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

EXPEDIENTE: 00018-2021-0-0401-SP-ED-01  
REG. JUZGADO: 00059-2020-0-2101 -JR-ED-01 (PUNO)  
MATERIA: EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ESP. DE SALA: CRIS RIVERA FLORES  
REQUERIDO: MADELAYNE LOURDES QUISPE QUISPE Y BERNARDINO HUANCA LUQUE  
MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA  
PROCURADOR: PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVO AL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS.  
PROCEDENCIA: JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PUNO A CARGO DEL JUEZ JAVIER HILBERT ARPASI PACHO

SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 9-2021  
VS  
18-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-  
1. DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de los requeridos Madelayne Lourdes Quispe Quispe y Bernardino Huanca Luque, en cuanto a la pretensión de nulidad; en consecuencia;  
2. DECLARARON NULA la Sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, que resolvió "PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, respecto del inmueble ubicado en el jirón Océano Pacífico manzana C-I (ce uno) lote 2 (dos), sub lote 2-B (dos be) de la urbanización San José II etapa del distrito de San Miguel, Provincia de San Román, departamento de Puno, demanda sustentada en los presupuestos del proceso de extinción de dominio previsto en el literal a) y f) del artículo 7.1 del Decreto Legislativo N° 1373 "Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio" específicamente por constituir el inmueble INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD ILCITA DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS Y QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA NO SE RESOLVIÓ EN PROCESO PENAL, dirigida contra sus titulares requeridos Bernardino Huanca Luque y Madelayne Lourdes Quispe Quispe." Y lo demás que contiene.  
3. RECOMENDARON al señor Juez Javier Hilbert Arpasi Pachó mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.  
4. DISPUSIERON que el señor Juez de la causa, emita nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos.  
5. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. Jueza Superior Ponente: señora María Paola Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

13 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

16 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y QUIROZ CORNEJO  
FERIADO LOCAL  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS  
17 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

18 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

19 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

20 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

23 DE AGOSTO DE 2021

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

EXPEDIENTE : 00020-2021-41-0401-SP-ED-01  
MATERIA : EXTINCIÓN DE DOMINIO  
REQUERIDO : KIMBERLY LLUNGO MAMANI  
JUZGADO : JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PUNO  
JUEZ : ARPASI PACHO, JAVIER HILBERT  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 18-2021  
VS  
20-2021-41: PARTE RESOLUTIVA.- Por estas consideraciones,  
1. DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por el recurrente Fredy Bautista Tintaya en representación de Kimberly Llungo Mamani, hija de la requerida fallecida Basilia Mamani Mamani.  
2. CONFIRMARON la Resolución número cinco de fecha dos de julio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Puno, que resolvió declarar infundado el requerimiento de cese de medida cautelar de incautación judicial.  
3. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. Juez Superior Ponente: María Paola Venegas Saravia.  
SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

24 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

25 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

AUTO DE TRÁMITE  
CV  
19-2021-0: DECISIÓN: Por tales consideraciones, RESOLVIERON:  
PRIMERO: PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el SEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.  
SEGUNDO: CONVOCAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día NUEVE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada.  
TERCERO: REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar cuenta de correo electrónico Gmail y número celular para fines de registro y comunicación mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica <http://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga> Juez Superior Ponente: Coaguila Valdivia.

AUTO DE TRÁMITE  
RD  
22-2021-0: DECISIÓN: Por tales consideraciones, RESOLVIERON:  
PRIMERO PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el SEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.  
SEGUNDO CONVOCAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada.  
TERCERO REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar cuenta de correo electrónico Gmail y número celular para fines de registro y comunicación mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica <http://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>.  
CUARTO SE COMUNICA a las partes procesales que podrán acceder a los actuados del expediente para su respectivo estudio, en el siguiente link [https://drive.google.com/file/d/1vJl6D\\_6\\_cocMEWrrHtEeHjNrsuE-Gjv09/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1vJl6D_6_cocMEWrrHtEeHjNrsuE-Gjv09/view?usp=sharing) del drive; por ser muy voluminosos. Juez Superior Ponente: Max Dueñas.  
SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

26 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

27 DE AGOSTO DE 2021

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

AUTO DE TRÁMITE  
RD  
16-2021-48: Resolución Nro. 09-2021: VISTOS Y CONSIDERANDO: Corre en audio. PARTE RESOLUTIVA: Se resuelve declarar improcedente el pedido de admisión de medio probatorio como prueba nueva.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

30 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA  
FERIADO  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE AGOSTO DE 2021	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y MEZA MIRANDA	3. ORDENARON REMITIR A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, copia certificada del auto final tres guion dos mil veinte, al haber quedado consentida, ello para los fines pertinentes, conforme a lo ordenado en la última parte del considerando noveno del referido auto.	realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la Especialista de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.	19 DE AGOSTO DE 2021
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA	AUTO DE TRÁMITE RD 1498-2008-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que, RESOLVIERON: 1) TENER POR CORREGIDA E INTEGRADA la acusación fiscal de folios 179 - 181 y el dictamen 344-2011-2FSPYA-MP-AR de folios 479, en los términos señalados en el dictamen número 11-21-MP-1FSP y 20-21-MP-1FSP obrante a fojas 796 y 802, debiendo entenderse que la presente causa se sigue en contra de MARIO CESAR HURACAHUA YAURI, con DNI 46369650, sexo masculino, de nacionalidad Peruana, nacido el tres de junio de mil novecientos , con 32 años de edad, natural de Arequipa, con grado de instrucción segundo año de secundaria, estado civil soltero, hijo de Pedro y Frida, con domicilio en lote 14, Mz. D, Sector 8, Enace, Asentamiento Humano Mariano Melgar, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, color de piel cobrizo, cara ovalada, boca regular, cabello negro y lacio, de contextura delgada, cejas pobladas. 2) CORRIGIERON EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO de fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve, obrante a fojas 183-185, en el extremo que DECLARARON HABER MÉRITO a pasar a juicio oral en contra de MARIO CESAR HURACAHUA YAURI y Jorge Antonio Ranilla Mollo; coautores del delito contra el Patrimonio de la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal en concordancia con el inciso 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, modificado por Ley 28982, en concordancia con el primer párrafo del artículo 16° del Código Penal. 3) REITERESE las órdenes de captura consignando la información de identificación del procesado. Regístrese y notifíquese. Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.	4. DISPUSIERON la remisión de los actuados al Juzgado de Ejecución para los fines pertinentes. Jueza Superior Ponente: Venegas Saravia.	3) PROGRAMAR AUDIENCIA VIRTUAL DE CONTROL DE ACUSACIÓN para el día UNO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. 4) REQUERIR a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada al siguiente link: <a href="https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga">https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga</a> , sin perjuicio de comunicarse con el Coordinador de la Sala, Joseph Ccaza Zapana, al número telefónico 959429335.. Juez Superior ponente: Coaguila Valdivia .	EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y CHALCO CCALLO
SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS			SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS	
CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCIO DE D. 2 DE AGOSTO DE 2021		AUTO DE TRÁMITE CV 3524-2000-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que, RESOLVIERON: 1. DECLARARON CONSENTIDA la sentencia número seis guion dos mil veintiuno, de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno, en consecuencia, encontrándose con resolución firme; 2. ORDENARON REMITIR, las comunicaciones respectivas, para la anulación de los antecedentes procesales generados con motivo del mismo. 3. DISPUSIERON que se remitan los actuados al juzgado de origen. Jueza Superior Coaguila Valdivia	SE EXPIDIERON: 1 DECRETO	20 DE AGOSTO DE 2021
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y CHALCO CCALLO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 25-2021 CV 105-1992-94: PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del interno Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 2. CONFIRMARON la resolución número ocho-dos mil veintiuno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que declaró infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional, postulado por Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.	SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS			SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				23 DE AGOSTO DE 2021
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 25-2021 CV 105-1992-94: PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del interno Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 2. CONFIRMARON la resolución número ocho-dos mil veintiuno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que declaró infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional, postulado por Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.	SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS			EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				AUTO DE TRÁMITE RD 10062-2008-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que, RESOLVIERON: 1. CONCEDIERON recurso de nulidad a favor de FREDI VALENCIA CÓRDOVA contra el auto final 12-2021, expedido en fecha onde de agosto del dos mil veintiuno. 2. DISPUSIERON se eleve el presente proceso a la Corte Suprema de la República en la forma, plazo y estilo de ley, con la debida nota de atención, debiendo formarse el cuaderno de ejecución respectivo. Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO FINAL A.F. NRO. 11-2021 N DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA	SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS			SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS
CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCIO DE D. 2 DE AGOSTO DE 2021				24 DE AGOSTO DE 2021
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 25-2021 CV 105-1992-94: PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del interno Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 2. CONFIRMARON la resolución número ocho-dos mil veintiuno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que declaró infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional, postulado por Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.	SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS			25 DE AGOSTO DE 2021
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 25-2021 CV 105-1992-94: PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del interno Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 2. CONFIRMARON la resolución número ocho-dos mil veintiuno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que declaró infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional, postulado por Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.	SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS			26 DE AGOSTO DE 2021
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 25-2021 CV 105-1992-94: PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del interno Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 2. CONFIRMARON la resolución número ocho-dos mil veintiuno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que declaró infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional, postulado por Cesar Florez Coaquira o Cecilio Florez Coaquira. 3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.	SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS			27 DE AGOSTO DE 2021
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO FINAL A.F. NRO. 11-2021	SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS			30 DE AGOSTO DE 2021
CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCIO DE D. 2 DE AGOSTO DE 2021				EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				31 DE AGOSTO DE 2021
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 25-2021 CV 10903-2008-24: PARTE RESOLUTIVA: (19/07/2021) 1. DECLARON IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE ADECUACIÓN DE PENA incoado por el sentenciado BENITO ÁNGEL BARRAZA ROJAS. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Coaguila Valdivia.	SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS			EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS
EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA				SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021

Firmado digitalmente por  
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO  
Javier Eduardo FAU 20159981  
SOL  
Cargo: Presidente De La Corte Superior  
Arequipa  
Motivo: Soy el autor del documento

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ**

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

**VISTOS:** La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

**Segundo.-** Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

**Tercero.-** Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

**Quinto.-** Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

**Sexto.-** Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

**Séptimo.-** Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

**Octavo.-** Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

Nro.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ
1	<b>AREQUIPA</b>	SAN JUAN DE TARUCANI	SAN JUAN DE TARUCANI
2			LA YUNTA
3			HUAYLLACUCHO
4	<b>CASTILLA</b>	CHOCO	LLANCA
5		CHACHAS	CHACHAS
6	<b>CAYLLOMA</b>	TAPAY	LLATICA
7		CABANACONDE	PINCHOLLO
8		HUAMBO	HUAMBO
9		TISCO	QUENCO CALACALA
10			LLACTO SAYANA
11	<b>CONDESUYOS</b>	CHICHAS	YANQUE
12		SALAMANCA	AYANCA
13		CAYARANI	ARCATA
14			UMACHULCO
15	<b>LA UNIÓN</b>	PUYCA	PETTCCCE
16			CHINCAYLLAPA
17		ALCA	CAHUANA
18			HUILLAC
19		HUAYNACOTAS	PIRAMARCA
20		PAMPAMARCA	MUNGUI
21			HUARHUA
22		TORO	ANCARO
23			CASPI
24		TAURIA	TAURIA
25		COTAHUASI	CACHANA
26			CHAUCAVILCA

**Artículo Segundo.- OFICIAR** a los Presidentes de las Comunidades Campesinas a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

**Artículo Cuarto.- CUMPLA** el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

**Artículo Quinto.- DISPONER** en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

**Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE** la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JFM/oet

